



MULTA DE TRÁFICO, PROCEDIMIENTO DE APREMIO
EXPT.E. APREMIO: 0.000.000
Nº Registro de entrada: 000.000/2007
Nº Reclamación económico-administrativa: 000/07

Málaga, a 00 de de 2007

En la reclamación económico-administrativa pendiente de resolución ante este Jurado Tributario, promovida por D., con D.N.I.: 00.000.000 y domicilio a efectos de notificaciones en, de, reclamación interpuesta contra la resolución expresa desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a la providencia de apremio notificada con fecha 00 de de 2007, en el procedimiento de apremio nº 0.000.000, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por medio de boletín de denuncia de fecha 00 de de 2006, formulado por Agente de la Policía Local, se le inició al Sr. procedimiento sancionador en materia de tráfico por estacionar su vehículo en doble fila sin conductor en la c/ Camino de Suárez de esta Ciudad. En el reverso de la denuncia que se le notificó el día 00 de de 2006, se advertía al infractor de su derecho a formular alegaciones en caso de disconformidad, y, caso de no hacerlo, de que la denuncia podría ser considerada propuesta de resolución.

Según consta en el expediente administrativo que sirve de soporte a la resolución impugnada en la presente reclamación económico administrativa, no habiendo formulado alegaciones, mediante Decreto de 00 de de 2006 se le impuso la sanción correspondiente a la infracción cometida, sanción que se le notificó el día 0 de de 2006 en su domicilio de, firmando la recepción del documento D^a con D.N.I. 00.000.000, en su condición de esposa del Sr.

Frente a la resolución sancionadora, que ahora niega haber recibido, interpuso el reclamante recurso de reposición, que fue objeto de resolución expresa desestimatoria, notificada el día 0 de de 2006.



SEGUNDO.- Notificada la resolución del recurso de reposición interpuesto frente a la sanción y vencido el plazo previsto en el artículo 84.1 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial mes, se inició la reclamación de la deuda mediante el procedimiento de apremio, notificándose la providencia de apremio al reclamante el día 00 de de 2007, frente a la cual interpuso, en fecha 0 dede ese mismo año de 2007, recurso de reposición, en el que alegó la falta de notificación reglamentaria del acto de imposición de la sanción.

Este recurso fue resuelto expresamente por el Sr. Tesorero Municipal, mediante resolución de 00 de de 2007, desestimando todas las alegaciones efectuadas por el recurrente, manifestando que el acuerdo de imposición de la multa se notificó en la forma prevista en el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Trafico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

TERCERO.- Contra esta última resolución, cuya notificación no consta en el expediente, interpone el Sr. López Jiménez la presente reclamación económico administrativa, que fundamenta de nuevo en la falta de notificación reglamentaria del acto de imposición.

CUARTO.- Dada su cuantía, inferior a 1.500 €, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Sr. está legitimado para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según establece el artículo 22 de su Reglamento Orgánico, como sancionado y obligado afectado por el acto de recaudación notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el artículo 34 de la misma norma y siendo de aplicación las normas del Procedimiento Abreviado, en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 y 50.



SEGUNDO.- Alega el reclamante que el acto administrativo por el cual se le impuso la sanción no le fue notificado, por lo que concurre la causa de impugnación del procedimiento de apremio consistente en la falta de notificación de la liquidación, prevista en el artículo 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Sin embargo, del examen del expediente administrativo se desprende que la afirmación que hace el reclamante no es cierta, pues consta que la notificación de la sanción se consiguió realizar en su domicilio de, de, el día 00 de de 2006, siendo recibido por D^a con D.N.I. 00.000.000, en su condición de esposa del Sr. Y no sólo el expediente administrativo desmiente la afirmación del reclamante, sino este mismo con sus propios hechos y manifestaciones, puesto que interpone recurso frente a la sanción que se le notifica.

No puede, por tanto, prosperar la alegación de falta de notificación de la sanción impuesta, porque consta que tal notificación se hizo en la persona de la esposa del Sr.

Por todo lo expuesto,

Este Jurado Tributario, actuando de forma unipersonal y de conformidad con lo prevenido en el art. 50 de su Reglamento Orgánico, ACUERDA:

DESESTIMAR la reclamación interpuesta por D., confirmando la Resolución dictada por el Sr. Tesorero Municipal desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la notificación de la providencia de apremio nº 0.000.000, por ser conforme a derecho.

EL ÓRGANO UNIPERSONAL

Antonio Felipe Morente Cebrián